



## XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/1293/2019** del cual derivó la **Recomendación número 063/2023**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve con la recepción en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo del escrito signado por -----, señalando hechos que consideró violatorios de derechos humanos y que atribuye a personal adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV); de igual manera, el ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ----- amplió su queja en contra del Órgano Interno de Control de la SEV, dependiente de la Contraloría General del Estado, reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Educación de Veracruz vulneró el derecho a una adecuada protección judicial en sede administrativa de ----- al no realizar las acciones administrativas necesarias para reinstalarla como directora de la Escuela Primaria ----- en Córdoba, Veracruz, cometiendo de la misma manera actos de violencia laboral contra la víctima, siendo la autoridad omisa en realizar una investigación de los hechos alegados por -----, aunado a que no implementó medidas de protección en su favor, además de que el Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General del Estado, no actuó con debida diligencia para la integración del Expediente ----- iniciado por -----, vulnerando con ello su derecho a la integridad personal en relación con una vida libre de violencia y su derecho de la víctima y persona ofendida; por lo que en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 063/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Contraloría General del Estado (CGE)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1971/2023, CEDHV/DSC/1972/2023 y CEDHV/DSC/1974/2023, datados el ocho de septiembre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1973/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -

En ese tenor, mediante oficio CGE/DJ/1731/2023 recibido en estas oficinas el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el L.D. Alfredo Alarcón Palmeros, Director Jurídico de la **Contraloría General del Estado**, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, lo cual fue debidamente notificado a ----- a través del similar CEDHV/DSC/2111/2023 datado el veintinueve del mes y año que se mencionan. -----

Por su parte, la **Secretaría de Educación de Veracruz**, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12486/2023 recepcionado en este Organismo el seis de octubre de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su carácter de Director Jurídico de esa Dependencia, informó la **no aceptación** de la citada resolución; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83



fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2197/2023 datado el nueve de octubre del mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa. -----

En consecuencia, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la cuenta de correo institucional de esta Dirección, fue recibido el escrito signado por -----, mediante el cual manifestó su inconformidad ante la no aceptación de la Recomendación por parte de la SEV, el cual fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con oficio CEDHV/DSC/2564/2023 de fecha veintitrés del mes y año en mención. Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por ese Organismo Nacional, el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, **la CNDH emitió la Recomendación 173/2024 a la Secretaría de Educación de Veracruz**; situación de la que tuvo conocimiento esta Dirección al recibir copia de conocimiento del oficio número 053428 datado el trece de agosto de la citada anualidad, dirigido a -----.

Cabe precisar que, en vista de que la SEV no aceptó la Recomendación que nos ocupa, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se determinó emitir al Acuerdo de Cierre de Seguimiento por cuanto a la citada autoridad, lo cual fue debidamente notificado tanto a la Secretaría como a ----- a través de los oficios CEDHV/DSC/2479/2023 y CEDHV/DSC/2480/2023 datados el quince del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Contraloría General del Estado**, que a la letra establece: *“De conformidad con el artículo 61 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar las gestiones necesarias ante la CEEAIV para que ----- tenga acceso a los servicios de asesoría jurídica que requiera.”*, corre agregado oficio CGE/DJ/1796/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual el L.D. Alfredo Alarcón Palmeros, en ese entonces Director Jurídico en esa Contraloría, solicitó el apoyo al Lic. Christian Carrillo Ríos, Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para efectos de que ----- tuviera acceso a los beneficios que la Ley en la materia le otorga. Por lo anterior, con curso CGE/DJ/599/2024 datado el primero de abril de dos mil veinticuatro, el L.D. Jesús Eloy Lázaro Morales, actual Titular de esa Dirección en la Contraloría, remitió oficio CEEAIV/3832/2024 datado el veintiséis de marzo del año en mención, con el que el Comisionado Ejecutivo Estatal comunicó que en relación al servicio de asesoría jurídica a favor de la víctima, el doce de octubre de dos mil veintitrés, le fueron designados asesores jurídicos para que en forma conjunta o indistinta, le brinden la representación jurídica en la Carpeta de Investigación -----; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por cuanto a la citada autoridad.** -----

Respecto de la medida de reparación marcada con el **inciso b)** dirigida a la **Contraloría** que establece: *“De acuerdo con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán capacitar a los servidores públicos que resulten involucrados en las violaciones acreditadas, en materia del derecho humano de la víctima o de la persona ofendida.”*, mediante oficio CGE/DJ/1884/2023 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el L.D. Alfredo Alarcón Palmeros, entonces Director Jurídico de la CGE informó que con la finalidad de dar atención al punto que nos ocupa, requirió al Mtro. Miguel Montoya Barradas, Director General de Fiscalización, los nombres y fechas de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Veracruz que tuvieron o han tenido a su cargo la integración de los expedientes de investigación marcados con los números ----- relativos a la queja presentada por la víctima y si a la fecha se encuentran activos. -----

En atención a su requerimiento, con el similar CGE/DGF/4806/10/2023 datado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el citado Director General de Fiscalización remitió el curso OIC/SEV/DRA/3120/2023, con el que el Encargado del Órgano Interno de Control en la SEV, comunicó

que -----, ya no se encuentran  
fungiendo como servidores públicos activos en ese Órgano. -----

En consecuencia, con oficio CGE/DJ/1791/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Lic. Jesús Eloy Lázaro Morales, actual Director Jurídico, precisó a esta Dirección que, como bien se estipuló en el punto resarcitorio que nos ocupa, la capacitación únicamente va dirigida a los servidores públicos involucrados en las violaciones acreditadas en materia de derechos humanos; sin embargo, y toda vez que los servidores públicos no se encuentran activos en la planilla de ese Órgano Interno, esa Contraloría se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la capacitación requerida. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación en relación a la CGE.** -----

En relación a la medida de reparación establecida en el **inciso a)** dirigida a **AMBAS AUTORIDADES** que estipula: *“Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán realizar las gestiones necesarias ante la CEEAIV para que -----s sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas”*, se cuenta con evidencia que acredita que la **Contraloría General del Estado** solicitó al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, el apoyo para efectos de que ----- sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV); de tal manera que, corre agregado en actuaciones, el oficio CEEAIV/3832/2024 datado el veintiséis de marzo dos mil veinticuatro, con el que el Comisionado Ejecutivo Estatal hace del conocimiento del actual Director Jurídico de la Contraloría que la citada víctima cuenta con Registro, correspondiéndole el folio -----; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por cuanto a la CGE.** -----

Respecto del punto resarcitorio marcado con el **inciso b)** estipulado a **AMBAS AUTORIDADES** referente a: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley Estatal, deberán dar vista a su órgano interno de control para que inicie, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en la violación de derechos humanos demostrada en la presente Recomendación. Dicho procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda en un plazo razonable”*, el entonces Director Jurídico de la **Contraloría General del Estado** remitió a este Organismo oficio CGE/DJ/1953/2023 datado el siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual adjunto el similar OIC-CGE/RA/1037/10/2023, con el que el Lic. José Manuel Ortuño Ladrón de Guevara, Titular del Órgano Interno de Control en esa Contraloría comunicó que el once de octubre del año que se menciona, se radicó la Investigación Administrativa número ----- . Consecuentemente, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recepcionado en estas oficinas el ocurso CGE/DJ/1570/2024, mediante el cual el Lic. Jesús Eloy Lázaro Morales, actual Director Jurídico de la Dependencia en comento, anexó copia simple del Acuerdo de Conclusión y Archivo dictado en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro dentro de la citada Investigación, en la que se determinó que *“...no existen elementos que permitan determinar la comisión de faltas administrativas susceptibles de responsabilidad atribuibles a personal adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz...” (sic)*. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación en relación a Contraloría General del Estado.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso c)** dirigida a **AMBAS AUTORIDADES** que señala *“De conformidad con los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la víctima.”*, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Contraloría General del Estado** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, consta como prueba documental del compromiso que sostiene esa Dependencia hacia -----,



evitando en todo momento su revictimización, **motivo por el cual se da por cumplido el punto en comentario.** -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Contraloría General del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Contraloría General del Estado de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.** -----